

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA		VERSIÓN 1
1. DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones 2024		
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión - Área de Talento Humano – Oficina de Bienestar Social	
Fecha de elaboración del estudio previo	Septiembre de 2024	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Angela Mendoza Hernández (Formulador del Proyecto)	
Área de Origen	Área de Talento Humano – Oficina de Bienestar Social	
Código BPIN:	202300000000036	
2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015.)		
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER.		
<p>En la actualidad, la Rama Judicial cuenta con un Plan Sectorial denominado “<i>Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023-2026-“Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”</i>”, el cual establece una serie de objetivos estratégicos llamados a ser la guía de las distintas labores de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las distintas Direcciones Seccionales, con la finalidad de lograr su materialización.</p> <p>Dentro de los objetivos estratégicos contemplados, tenemos que existe uno de ellos -el cuarto- que se centra en el Talento Humano, es decir, los distintos servidores y funcionarios que conforman o hacen parte de la Rama Judicial. Este objetivo estratégico consiste en: “<i>Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial.</i>” A partir del diagnóstico que sustenta tal objetivo, se manifiesta que una de las necesidades claves del objetivo “<u><i>está relacionada con el fortalecimiento de los programas de bienestar social para los empleados y servidores judiciales. El bienestar de los servidores ha sido históricamente un tema fundamental para la Rama Judicial. Actualmente, este componente se lidera desde la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y desde las direcciones seccionales de administración judicial e incluye una variedad de actividades deportivas, recreativas, culturales, de prevención y control del riesgo laboral y condiciones de salud, entre otras.</i></u> La cobertura de estos programas es amplia. Por ejemplo, en 2021, fueron beneficiarios de estas actividades de bienestar 31.047 servidores judiciales a nivel nacional (5.826 funcionarios y 25.221 empleados).” (Subrayado fuera del texto). No en vano uno de los objetivos específicos resulta ser: “<i>Promover el bienestar de todos los servidores judiciales a través de la implementación de un sistema que contemple los diferentes niveles de estrategias y acciones necesarios para mejorar el clima laboral, la salud física y mental y la calidad del tiempo de descanso.</i>”</p> <p>En plena armonía con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha creado el PLAN NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL RAMA JUDICIAL “CALIDAD DE VIDA PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES” 2023 – 2026”, que consiste, conforme al propio documento donde consta, en “<i>un instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, para la identificación y priorización de actividades contenidas en los respectivos programas anuales de bienestar social.</i>”</p> <p>Con el ánimo de cumplir con esa función orientadora, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó una encuesta de satisfacción del período 2019 a 2022, a partir de las cuales construyó una serie de sugerencias, dentro de la que se encuentran las actividades deportivas, donde se dijo que:</p> <p>“<i>Se propone promover y realizar actividades que permitan a los servidores espacios de esparcimiento, integración, respeto, tolerancia y sana competencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Juegos deportivos de integración individuales y de conjunto.</i> • <i>Apoyo a deportistas.</i> • <i>Acondicionamiento físico.</i> • <i>Escuelas deportivas para servidores y familia.</i> 		

• *Convenios con gimnasios que ofrezcan mejores precios para los servidores.*”

Es importante resaltar que el propio Plan Sectorial de Desarrollo dedicó una serie de consideraciones a la articulación entre sus objetivos estratégicos y el Plan de Inversiones de 2024 a 2026, manifestando que uno de los proyectos sería el de *Mejoramiento de la gestión del talento humano para fortalecer la integridad, las competencias, el conocimiento, el bienestar y la seguridad de los servidores judiciales*. Consecuente con ello, en el Acuerdo PCSJA24-12133 de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el día 4 de enero de 2024, se aprobó la desagregación de las actividades de proyecto de inversión de la Rama Judicial, para la vigencia 2024, donde se contempla, justamente el proyecto **MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL**, que es el PROYECTO C-2701-0800-39-20111D. De igual manera, se profirió otro documento que es de vital importancia, el cual es el Marco Lógico del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura, año 2024, proferido por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde se aborda el proyecto en mención. Estos instrumentos consagran la actividad de Actualización e implementación del Plan Nacional de Bienestar Social.

Es del caso resaltar que de conformidad Acuerdo PCSJA22-11934 de 2022, el Plan de Bienestar Social se debe realizar por medio de Programas Anuales de Bienestar, que se elaboran, a nivel seccional, por las respectivas Direcciones Seccionales -por medio de su área de talento humano-, y que deben comprender actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, sociales y de bienestar integral. Por ello, en el año 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla adoptó su Plan Anual de Bienestar Social, el cual, dentro de las actividades del área o de orden deportivo, contempla la de los Juegos Zonales de la Rama Judicial.

Frente a ello, debemos decir que la Edición XVII de los Juegos Deportivos Zonales 2024 tendrá lugar en Valledupar, Cesar, entre el 10 y el 14 de octubre del año en curso. Ante tal situación, y para garantizar el traslado del personal hasta el municipio de Valledupar, Cesar, se hace necesario contratar los servicios de transportes.

Frente a ello, y con base en la normativa vigente, es del caso la celebración de un contrato de transporte de particulares, que es prestado por Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada. Dicho contrato debe ajustarse a las necesidades concretas, que es el traslado -ida y vuelta- de 102 pasajeros, en el trayecto Barranquilla-Valledupar (ida) – Valledupar-Barranquilla (vuelta).

La cifra expresada es el resultado del siguiente trámite:

-Se realizaron convocatorias por mailing y correo electrónico, en las siguientes fechas: 25 de enero de 2024, 25 de julio de. En julio 26 de 2024 se hizo el envío del link de confirmación y condiciones de salud. En estas convocatorias, la persona indicaba la disciplina de su interés.

-Tras los resultados, se tuvo que el número de inscritos superaba, en muchos casos, los topes máximos por disciplina fijados (se alcanzó un número total de 253 inscritos), que son los siguientes:

No.	DEPORTE	MAX.	MIN.
1	BALONCESTO FEMENINO	10	8
2	BALONCESTO MASCULINO	10	8
3	BOLOS MIXTO	6	4
4	FUTBOL	22	16
5	FUTBOL 5	10	8
6	MINI FUTBOL FEMENINO	12	10
7	MINITEJO FEMENINO	5	4
8	BOLIRANA MIXTO	6	4
9	TEJO	5	4
10	VOLEIBOL ARENA PAREJAS (mixto)	4	3
11	VOLEIBOL MIXTO	12	10

No	DEPORTE	MAX	MIN
1	ATLETISMO FEMENINO	2	1
2	ATLETISMO MASCULINO	2	1
3	BILLAR 3 BANDAS	2	1
4	TENIS DE CAMPO FEMENINO	2	1
5	TENIS DE CAMPO MASCULINO	2	1
6	TENIS DE MESA FEMENINO	2	1
7	TENIS DE MESA MASCULINO	2	1
8	AJEDREZ	2	1
9	NATACION FEMENINO	2	1
10	NATACION MASCULINO	2	1

No	DEPORTE	MAX	MIN
1	DOMINO	2	1
2	SOTFBOL	14	12
3	CROSSFIT FEMENINO	2	1
4	CROSSFIT MASCULINO	2	1

Ante ello, se realizó una eliminatoria para seleccionar los participantes, quedando así el número en 102, contando a la Directora Seccional, la profesional encargada de Bienestar quien funge como delegada, y Coordinador:

No	DEPORTE	PERSONAS
1	BALONCESTO MASCULINO	10
2	BOLOS MIXTO	6
3	FUTBOL 11	22
4	FUTBOL 5	10
5	MINIFUTBOL FEMENINO	12
6	MINITEJO FEMENINO	4
7	TEJO MASCULINO	4
8	VOLEIBOL PLAYA	4
9	VOLEIBOL MIXTO	12
10	ATLETISMO FEMENINO	1
11	ATLETISMO MASCULINO	1
12	CICLISMO FEMENINO	1
13	CICLISMO MASCULINO	2
14	BILLAR 3 BANDAS	0
15	TENIS DE CAMPO FEMENINO	1
16	TENIS DE CAMPO MASCULINO	0
17	TENIS DE MESA FEMENINO	1
18	TENIS DE MESA MASCULINO	0
19	AJEDREZ	2
20	NATACION FEMENINO	1
21	NATACION MASCULINO	2
22	DOMINO	2
23	CROSSFIT FEMENINO	1
24	COORDINADOR	1
25	DELEGADA	1
26	DIRECTOR	1
TOTAL		102

De la anterior descripción tenemos que, corresponden a todas las disciplinas que finalmente van a tener participación por parte de nuestra Seccional, y las que se encuentran indicadas en Cero (0), es porque se trata de servidores que tendrán participación en deportes de conjunto e individual, tal como lo permite la **Base**

General de Participación 2024, documento que reglamenta las Justas deportivas en nuestra entidad, expedido desde Nivel Central, es decir, que estos participantes no suman al total.

2.1.1. Marco de Contratación:

De conformidad con lo expuesto desde el acápite anterior, la contratación se ajusta al siguiente marco de contratación:

-Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, 2023-2026.

-El Programa Anual de Bienestar de la DESAJ Barranquilla, que se realizó siguiendo los lineamientos y derroteros fijados por el Plan Nacional De Bienestar Social Rama Judicial "Calidad De Vida Para Los Servidores Judiciales" 2023 – 2026".

-El Acuerdo PCSJA22-11934 del 4 de marzo de 2022.

-El Acuerdo PCSJA24-12133 del 5 de enero de 2024.

-Marco Lógico del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo Superior de la Judicatura, año 2024.

-Resolución No.0200 del 17 de enero de 2024.

-Resolución 6194 de 20 de junio 2024.

Objetivo General	Actualización e implementación del Plan Nacional de Bienestar Social.
Objetivo específico:	Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial para los servidores judiciales (deportistas y delegados) que asistirán a la edición XVII de los Juegos Zonales de la Rama Judicial.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.1. OBJETO CONTRACTUAL.

Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial para los servidores judiciales (deportistas y delegados) que asistirán a la edición XVII de los Juegos Zonales de la Rama Judicial.

Consecuente con ello, el contrato a celebrar es un contrato de transporte.

3.1.1. DESCRIPCIÓN, ALCANCE DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES.

El objeto contractual abarca la realización de dos viajes: el primero de ellos es el trayecto de ida, correspondiente a la ruta Barranquilla-Valledupar; el segundo de ellos es el trayecto de vuelta, que corresponde a la ruta Valledupar-Barranquilla.

El transporte será terrestre, y ambos viajes serán realizados por intermedio de buses, con capacidad de entre 31 y 40 pasajeros, con suficiencia para transportar a 102 personas.

El trayecto de ida partirá desde la Plaza de la Paz -Barranquilla- hasta un hotel de Valledupar (pendiente por confirmar), y tendrá lugar el día jueves diez -10- de octubre de 2024, a las 6:00 a.m. Sin embargo, los buses estarán en el sitio de partida desde las 5:00 am. El trayecto de vuelta tendrá inversión en su punto de partida y llegada, y tendrá lugar el día lunes catorce -14- de octubre de 2024, a las 9:00 am. Sin embargo, los buses estarán en el sitio de partida desde las 8:00 am.

Cada uno de los buses con los que se preste el servicio, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Tendrán, como máximo, veinte años de antigüedad, contados a partir del 31 de diciembre del año del modelo del vehículo.
- ✓ Tendrán aire acondicionado, que debe ser utilizado durante la totalidad de los trayectos.
- ✓ Cada pasajero contará con una silla individual, que debe ser reclinable. A su vez, cada silla contará con su respectivo cinturón de seguridad.
- ✓ Tendrán por lo menos un baño en normales condiciones de uso.
- ✓ Dispondrán de espacios para equipaje, que permitan que cada uno de los pasajeros pueda portar hasta veinte kilogramos de equipaje.
- ✓ Contar con tarjeta de operación vigente.

- ✓ Ser conducidos por personas con Licencia C2, vigente. Los conductores deberán portar uniforme e insignia o carnet, así como también el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC)
- ✓ Contar con el concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la empresa, emitido dentro del mes anterior a la prestación del servicio.
- ✓ Haber sido objeto de los mantenimientos preventivos bimensuales en Centro Especializado.
- ✓ Contar con la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, realizada en Centro de Diagnóstico Automotriz que cuente con resolución del Ministerio de Transporte y aval del RUNT.
- ✓ Contar con SOAT vigente.
- ✓ Contar con el equipo de prevención y seguridad que establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002.
- ✓ Contar con, por lo menos, una salida de emergencia en sus costados, adicional a la puerta de ascenso.
- ✓ Deben haber sido objeto de lavado y aseo de manera previa a cada trayecto.
- ✓ Cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, y en pro del cumplimiento de las condiciones legales, el proveedor debe contar con los seguros obligatorios previstos por el Decreto 348 de 2015, en su artículo 25. Esto es:

-Una póliza de responsabilidad civil contractual, cuya cobertura mínima sea de los siguientes riesgos: muerte; incapacidad permanente; incapacidad temporal; y gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

-Una póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cobertura mínima sea de los siguientes riesgos: muerte o lesiones a una persona; daño a bienes de terceros; muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Por último, se debe contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial.

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los servicios que la Nación- Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla requiere para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran clasificados dentro del Plan de Adquisiciones de la entidad, según la codificación del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC-, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
78111803	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 Transporte de Pasajeros	18 Transporte de Pasajeros por Carretera	01 Servicios de buses contratados

3.3. AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

N/A

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Su obligación principal es la de prestar el servicio de transporte conforme a la descripción, alcance y especificaciones fijadas por la Entidad. Esta obligación es de resultado.
2. Allegar al supervisor, de manera previa a la prestación del servicio, la siguiente documentación: ficha de homologación de cada vehículo; licencia de tránsito de cada vehículo; tarjeta de operación de los buses destinados a la prestación del servicio; las licencias de conducción de quienes vayan a fungir como conductores; última ficha de mantenimiento y concepto técnico favorable de del departamento técnico de equipos de transporte de la empresa, emitido dentro del mes anterior a la prestación del servicio; vigencia de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de cada vehículo; pólizas de

seguros obligatorios (responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, y SOAT); Plan Estratégico de Seguridad Vial. En caso de que con posterioridad a la entrega de esta documentación se deba efectuar la modificación de un vehículo o conductor, el contratista allegará los documentos relativos al vehículo o conductor de reemplazo.

3. El contratista es garante y responsable de las condiciones de calidad del servicio, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, debe realizar sobre cada uno de los buses, tanto las labores de mantenimiento correctivo y preventivo tendientes a garantizar que estén en condiciones idóneas de uso y seguridad para la ejecución del contrato, como también labores de limpieza y/o aseo (exterior e interior) y otras que permitan que los buses utilizados ofrezcan condiciones cómodas o confortables, para una calidad íntegra. De igual manera, el contratista se abstendrá de utilizar vehículos que no garanticen estas condiciones, ni las especificaciones que ha requerido la Entidad. Los costos que generen estas labores corren por cuenta del contratista.
4. Valerse de personal calificado para la conducción de los vehículos, esto es, conductores que cumplan con la licencia y demás requerimientos de orden legal. Adicionalmente, el contratista se compromete a efectuar controles sobre el estado y/o condición de los conductores de los vehículos, para tener certeza de que se encuentren en condiciones aptas para el desarrollo de sus labores. El contratista se abstendrá de utilizar conductores que no cumplan con las condiciones legales, o que, particularmente, no se encuentren en condiciones de aptitud física para la conducción de un vehículo (a título de ejemplo, los vehículos no podrán ser conducidos por personas bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas). Además, garantizará que estos cumplirán a cabalidad con la normativa de tránsito y transporte, y se abstengan del desarrollo de maniobras peligrosas que puedan generar accidentes.
5. Garantizar un medio de comunicación permanente y estable con cada uno de los conductores de los vehículos destinados a la prestación del servicio.
6. Asumir los costos de peajes y suministro de combustible que se hagan necesarios para el cumplimiento de los trayectos contratados.
7. Dar plena observancia a la normativa -leyes, decretos, resoluciones, circulares, entre otras- que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
8. Mantener durante la vigencia del contrato las exigencias de orden legal para la prestación del servicio contratado, incluyendo los seguros obligatorios. Igualmente, pondrá de presente a la Entidad cualquier situación sobreviniente que afecte la concurrencia de tales exigencias legales.
9. En caso de que algún vehículo presente una falla o avería antes o durante el desarrollo del trayecto, que imposibilite su utilización, el contratista deberá proveer su reemplazo con vehículos que cumplan con las condiciones exigidas, asumiendo íntegramente los costos económicos que se generen.
10. Adoptar las medidas razonables de seguridad que permitan que las personas sean conducidas sanas y salvas, y que no se presenten daños o averías sobre los equipajes. En caso de presentarse daños o averías sobre los equipajes, no habrá limitaciones sobre el monto de la indemnización.
11. Instruir a los pasajeros sobre las condiciones y exigencias de seguridad que deben observar durante los recorridos.
12. Por las características del servicio, adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para atender requerimientos, directrices u ordenes que eleve el supervisor, tendientes a superar cualquier defecto o inconveniente, y lograr, así, la correcta y oportuna ejecución del contrato.
13. Guardar confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de quienes conforman la población beneficiaria del servicio a prestar.
14. Suministrar, en un término máximo de dos -2- días hábiles, cualquier información del contrato que solicite el supervisor sobre la ejecución del contrato.
15. Responder, en los tiempos que corresponda, todo recurso y/o información que soliciten los Entes de Control. Los documentos requeridos deberán ser remitidos al Supervisor dentro de los tiempos exigidos.
16. Cumplir con las obligaciones que impone la normativa laboral frente a sus trabajadores, tales como el pago de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales, aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social -Sistema de Seguridad Social Integral, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-, así como también en lo relacionado con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST). En relación con esta obligación, el contratista debe presentar, tanto para los pagos como para la liquidación del contrato, las planillas de pago de aportes parafiscales del Sistema de la Protección Social. De igual manera, en ejercicio de sus atribuciones o poderes frente a su personal, el contratista responde en forma exclusiva por la vinculación del personal, de manera que los errores u omisiones de este, son de su cuenta y riesgo. Por otra parte, en el caso de que vincule personal a través de contratación por

prestación de servicios, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan.

17. Cumplir con las obligaciones tributarias que emanen del ejercicio de sus actividades.
18. Presentar oportunamente los documentos referidos a requisitos de ejecución del contrato que corren por su cuenta.
19. Constituir y entregar de manera oportuna las garantías patrimoniales que se le exijan para la ejecución del contrato, respetando las condiciones de vigencia, suficiencia, y amparos. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso. En el mismo sentido, efectuar los ajustes que sean indicados por la Entidad, en caso de no aprobar o rechazar las garantías presentadas.
20. Mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño que se produzca en su contra o contra de terceros, imputable al contratista o su personal, en relación con la ejecución del contrato.
21. Presentar las facturas o cuentas de cobro, y sus respectivos soportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato. Además, adelantar, dentro de dicho término, aquellas cargas o gestiones indicadas dentro de la Invitación Pública que sean de su cargo, que son presupuesto necesario para que la Entidad pueda proceder con los pagos que se deban efectuar al contratista.
22. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad para lograr liquidar el contrato.
23. Informar a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial De Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
24. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
25. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

NOTA 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

NOTA 2: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

-Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones.

-No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato.

-De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

4.2. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

La supervisión del contrato se ejercerá en plena observancia de lo previsto en:

-La Ley 80 de 1993, o la que la modifique o sustituya.

-La Ley 1474 de 2011, o la que la modifique o sustituya.

-El Manual de Contratación de la DEAJ (adoptado mediante Resolución No.7025 de 2019) y sus actualizaciones.

-La Resolución 7049 de 2019, "*Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales*".

La Supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de un Profesional Universitario Grado 11 de la Oficina de Bienestar Social-Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla abarcará el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato, por lo cual, asumirá las siguientes funciones:

1. Como presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones, el supervisor deberá revisar y conocer los distintos documentos del proceso, así como también el contenido de la oferta presentada por el contratista.
2. Recibir y revisar los documentos que el contratista se ha comprometido a allegar, y verificar que a partir de los mismos se pueda corroborar la concurrencia de las exigencias establecidas en los documentos del proceso.
3. Ejercer el control y vigilancia sobre la correcta ejecución del contrato por parte del contratista, verificando que las condiciones del servicio se ajusten a las exigencias y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, requiriendo el aporte de los documentos e información que sea necesaria. A su vez, deberá proceder, mediante escrito, con las recomendaciones, directrices, instrucciones y órdenes que estime pertinentes y necesarias para el cumplimiento a satisfacción del contrato. En general, deberá realizar actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
4. Mediante escrito, presentar o solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así como también los requerimientos tendientes a exigir el cumplimiento del contrato conforme a lo pactado, leyes y normas aplicables.
5. Llevar control documental del cumplimiento del servicio contratado, y expedir, una vez verifique la correcta ejecución del contrato, las certificaciones de cumplimiento o cumplidos y actas de supervisión que serán necesarias para el pago al contratista, y constituyen prueba de la ejecución del contrato. En caso de que el servicio no se cumpla a cabalidad, deberá rechazarlo o dejar constancia de las respectivas reservas, expresando los motivos. Todo lo dicho en este numeral debe constar por escrito. El supervisor tiene la prohibición de certificar como cumplido aquellas actividades que no cumplan con las condiciones exigidas para la prestación del servicio contratado.
6. Adelantar los trámites pertinentes, ante las respectivas Unidades de la Entidad, con las facturas o cuentas de cobro que radique el contratista para que se proceda con su pago. Antes de proceder con tales trámites, el supervisor verificará que las facturas o cuentas de cobro guarden correspondencia con el valor y cantidad de servicios prestados hasta el momento.
7. Hacer el monitoreo, seguimiento y control a los riesgos previsible señalados en la matriz de riesgos estructurada dentro de la Invitación Pública y advertir la existencia de riesgos posteriores, para adoptar las medidas a las que haya lugar.
8. Advertir o informar a la Entidad sobre la existencia de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Esto debe estar acompañado de un respectivo informe, que conste por escrito, con base en el cual se determinarán las medidas a adoptar.
9. Verificar que el contratista esté cumpliendo a cabalidad sus obligaciones laborales, y el pago de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social.
10. Adjuntar en la plataforma SECOP II todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
11. Programar reuniones o comités con el contratista, cuando estime que sean necesarios para abordar distintos asuntos relativos al desarrollo del objeto contractual. De igual manera, asistir y participar cuando sean programadas por la Entidad.

12. Solicitar concepto jurídico al Área de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. A su vez, se abstendrá de hacer cualquier modificación sobre el contrato.
13. Realizar un informe o balance final de la ejecución del contrato, que pueda servir de base para proceder con la liquidación del contrato. También procederá con la proyección del acta de liquidación. La documentación relacionada en este punto debe ser remitida al Área Legal.
14. Mantener actualizado el Expediente Electrónico en el SECOP II, incluyendo dentro del mismo las actuaciones que haya realizado en ejercicio de sus funciones, y remitir al área legal la documentación que esta requiera para proceder con su cierre una vez se haga la liquidación del contrato o venzan los plazos de las obligaciones post contractuales, si las hay.
15. En caso de que se presenten las condiciones que hacen exigibles las garantías del contrato, las obligaciones o garantías post-contractuales, deberá advertir tal situación a la Entidad.
16. Cuando sea requerida una adición, modificación o prórroga al contrato, o deba haber cesión contractual en la posición del contratista, solicitará la realización del respectivo acto jurídico con una antelación mínima de cinco -5- días hábiles respecto a la fecha en la que se pretende perfeccionarlo, gestionando la realización de las actividades conexas a tal acto.
17. Cualquier otra función, obligación o prohibición previstas por la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019, *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”*.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En desarrollo del objeto contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma convenida, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
3. Ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, con miras a que este sea cumplido de manera adecuada, completa y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor que designe, que debe ser idóneo y con la disponibilidad para el cumplimiento de tal labor.
4. Suministrar oportunamente la información y apoyo que requiera el contratista para la correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, siempre que sea aplicable. De esto se debe dejar constancia.
6. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
7. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro de la Invitación Pública. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse para que vuelvan a ser presentadas conforme a lo exigido.
8. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
9. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
10. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para determinar la modalidad de selección del contratista, debemos basarnos en el presupuesto que tendría la contratación, el cual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, valor que, tras ser convertido, equivale a la suma de 11,53846153846154 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Dado lo anterior, la contratación encuadra, en cuanto a clasificación por la cuantía, como una contratación de mínima cuantía, atendiendo a que no supera el 10% de la suma hasta la cual se extiende la contratación de menor cuantía de la Entidad. Esto en cuanto la menor cuantía de esta Entidad se extiende hasta los 1000 SMLMV, por lo que, la contratación de mínima cuantía será aquella que no llegue a superar los 100 SMLMV, como ocurre en el presente caso. Como consecuencia de todo lo anterior, la modalidad de selección

aplicable es la de **Mínima Cuantía**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (particularmente, el numeral 5 de dicho artículo, que ha sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, y, finalmente, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020).

Ahora bien, para tramitar un proceso de contratación bajo dicha modalidad de selección, debemos dar plena aplicación a lo dispuesto por: el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 -con las modificaciones que le han sido introducidas, que hoy en día se concretan en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020), así como también las disposiciones reglamentarias de la modalidad, que se encuentran en el Decreto 1082 de 2015 -artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes, que componen la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 de dicho Decreto-. Al aplicar tales disposiciones, debemos tener presentes, a su vez, las modificaciones que han sido introducidas por decretos reglamentarios posteriores, tales como el Decreto 1860 de 2021 -artículo 2-, y el Decreto 142 de 2023 -artículos 5, 12 y 13-. Sumado a lo anterior, en el desarrollo del proceso de selección del contratista deberemos aplicar los principios que rigen la actuación contractual del estado, particularmente los de economía, transparencia, responsabilidad, así como también los principios constitucionales que irradian sobre la contratación estatal y aquellos que la Constitución Política consagra frente a la función administrativa, previstos en el artículo 209 de dicho instrumento.

Es del caso señalar que a partir del conglomerado normativo que rige o regula la contratación de mínima cuantía, existen tres formas de efectuar una compra pública valiéndose de dicha modalidad de selección (particularmente, lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y las posteriores reglamentaciones hechas por el Decreto 1860 de 2021, y el Decreto 142 de 2023), que son: I) el procedimiento bajo las reglas generales -consiste en la publicación en el SECOP de una Invitación Pública generalizada, en el marco de un proceso de selección-; II) mediante la adquisición en grandes almacenes o grandes superficies -conforme a lo dispuesto por el Decreto 1860 de 2021, consiste en la publicación de una Invitación Pública en el SECOP y en la página web de la Entidad, pero con la particularidad de que se dirige únicamente a grandes almacenes o grandes superficies-; y III) Por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde se pueden hacer adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Grandes Almacenes o Mipymes nacionales, que es la oferta de catálogos derivados de los Instrumentos o Mecanismos de Agregación de Demanda.

Atendiendo a que la mayoría de oferentes analizados en los documentos previos son Mipymes, no nos parece adecuado acudir a la adquisición en grandes almacenes. A su vez, en la TVEC no existe oferta del servicio. Por ello, se acudirá a las reglas generales.

Por último, debemos manifestar que existe un Acuerdo Marco de Precios que ofrece los servicios que requerimos -Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023)-. Sin embargo, en la actualidad, no pueden hacerse adquisiciones de bienes o servicios cuya cuantía no supere los montos de mínima cuantía de la Entidad, pues con las modificaciones que introdujo el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se suprimió el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019-, que establecía que:

“PARÁGRAFO 3. *En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.*

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.”

Derogada esa habilitación legal, no hay fundamento para poder acudir a los AMP en proyectos de mínima cuantía.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTABLECIDO

El presupuesto oficial establecido asciende a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)**, lo que equivale a 11,53846153846154 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.2. SOPORTE PRESUPUESTAL

La ejecución del Proyecto se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el jefe de ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional, anexo a este estudio de conveniencia.

CDP	FECHA	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
-----	-------	-------	-------------	-----	-----	--------	-------

4424	2024-09-11	C-2701-0800-39-20111D-2701048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO EN LA GESTIÓN JUDICIAL - MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD, EL CONOCIMIENTO, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL	Amparar recursos para contratar servicio público de transporte terrestre automotor especial para servidores judiciales deportistas y delegados a la edición XVII de los juegos zonales de la Rama Judicial. Ida y vuelta Barranquilla Valledupar (Cesar)	16	CS F	2	\$17.000.000
------	------------	--	---	----	---------	---	--------------

6.3. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para el cálculo del presupuesto estimado, la profesional Universitaria grado 11 Área de Talento Humano – Oficina de Bienestar Social obtuvo dos (02) cotizaciones por parte de EXPRESO BRASILIA SAS y TRANSPORTES ESCAR SAS.

Los resultados de estas cotizaciones son los siguientes:

Proveedor:	Valor por trayecto:	Valor total del servicio:
Expreso Brasilia SA:	\$2.300.000	\$13.800.000
Transportes Escar SAS:	\$2.500.000	\$15.000.000

Al ser sólo dos las cotizaciones, y no ser tan amplia la divergencia en cuanto a valor económico, se opta por llevar el presupuesto oficial a la de mayor precio, con miras, de paso, a generar un proyecto que pueda ser, entre lo que cabe, de interés para los proveedores, y así incentivar a la participación y libre competencia.

6.4. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE UN ÚNICO PAGO, el cual se realizará tras la prestación de los servicios contratados, previa presentación de factura o cuenta de cobro al supervisor del contrato (presentada en los cinco -5- días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución).**

Toda factura o cuenta de cobro debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

1. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos y prestados, expedido por el supervisor designado.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas.
3. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes con destino a con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
4. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
5. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario, en cada uno de los pagos, que correspondan a: retención en la fuente, retención de industria y comercio, y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y

a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la verificación de las condiciones exigidas para ello Y la aceptación de la factura por parte de la Entidad. **En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC, que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, apruebe y asigne a la Entidad.**

NOTAS:

1. Se pagará el valor del contrato de acuerdo con los valores contenidos en la oferta del Contratista, previa certificación de cumplimiento e informes avalados por el supervisor del contrato.
2. En caso de devolución de los documentos de pago por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, los términos se reiniciarán con la nueva radicación.

7. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1. REQUISITOS HABILITANTES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. Sin embargo, en tratándose de los procedimientos de mínima cuantía, sólo es obligatorio lo relativo a la capacidad jurídica, quedando a discreción de la Entidad la exigencia de una experiencia proporcional, y una capacidad financiera cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

Adicionalmente, debe decirse que los requisitos habilitantes determinados por la ley no son los únicos, en tanto las Entidades, en ejercicio de la autonomía que ostentan a la hora de dirigir sus procesos de contratación pueden establecer requisitos habilitantes adicionales, siempre que encuentren fundamento orientado a garantizar la idoneidad de todos los proponentes que concurren al proceso. Situación que tiene aún más claridad en procesos de mínima cuantía, como el que se pretende adelantar, en cuanto sólo se evalúa el ofrecimiento económico. Es decir, el aspecto técnico no es puntuable, lo que no implica que el mismo no aplique para estos procesos, sino que debe tratarse como requisito habilitante.

En ese sentido, la Entidad halla pertinente hacer exigencias relacionadas con la capacidad jurídica, la experiencia, y la capacidad técnica del proponente.

En concreto, frente a cada uno de ellos, se exigirá lo siguiente:

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en los artículos 1502 y 1504 del Código Civil, los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con las exigencias en torno a tal requisito habilitante, se pretende cerciorar que el oferente tiene capacidad para obligarse con el contrato que se pretende celebrar; que concurre al proceso por las personas atribuidas de su representación legal o con facultades para obligarla; y que no existan limitaciones sobre dicha capacidad por la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, pues la consecuencia natural de las mismas es justamente limitar la capacidad jurídica de quienes pueden contratar con el Estado. De igual manera, debe verificarse que no existan prohibiciones señaladas por la Constitución o la Ley, ni conflictos de interés. Circunstancias estas que deben existir al momento de presentarse la propuesta, y mantenerse tanto durante el proceso de selección, como en la celebración y ejecución del contrato.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, podrán participar dentro del proceso personas naturales y personas jurídicas, bien sean estas nacionales o extranjeras, quienes podrán hacerlo de manera individual, o conformando un proponente plural –consorcio o unión temporal-.

Para verificar las condiciones que exige la capacidad jurídica, es del caso que los proponentes alleguen la siguiente documentación.

Documentos requeridos:

A) Personas naturales:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, con lo que se acredita la mayoría de edad. Si el proponente es extranjero, deberá aportar copia de la cédula de extranjería o de su pasaporte.
2. Si el proponente es comerciante o cuenta con un establecimiento de comercio con el cual vaya a ejecutar el contrato, deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. Esto se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre de la propuesta y expedición del certificado no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
3. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste no estar registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del cierre del proceso. Este requisito no es aplicable para personas naturales sin domicilio en Colombia.
4. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 del 93, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 2087 de 2021, entre otras.

• **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona natural para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona natural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el oferente o apoderado.
- ✓ En caso de que la propuesta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio.
- ✓ El compromiso anticorrupción.
- ✓ En relación con la Seguridad Social, el proponente persona natural debe allegar alguna de la siguiente documentación: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas dentro de los treinta -30- días previos al cierre del proceso por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDU) y A.F.P, o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión. La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Se eximen de lo relativo a la Seguridad Social quienes no tengan domicilio en Colombia.

B) Personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia:

1. La persona jurídica que presente propuesta deberá aportar los siguientes documentos:
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, se aportará la copia de su cédula de extranjería o pasaporte.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido, a más tardar, con treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
4. Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 de 1993, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Como aspecto de la capacidad jurídica de la persona jurídica, se verificará, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, que esta tenga una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o que se trate de una SAS de duración indefinida; y que el objeto social de la persona jurídica guarde relación con el objeto del contrato, salvo que se trate de una SAS en donde se haya señalado que podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Nota: Las personas jurídicas en estado de disolución, liquidación o las que se hallen en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006 NO podrán presentar oferta. Si lo hacen, esta será rechazada.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar la persona jurídica para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la persona jurídica, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ La carta de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal o apoderado.
- ✓ Autorización del órgano societario al representante legal o apoderado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y cumplir con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción.
- ✓ Atendiendo que según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente debe acreditar estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la persona jurídica certificará el cumplimiento de estas, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que literalmente dispone: *“se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”*

C) Personas jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia:

Deben aportar el documento que, según su legislación, sea idóneo para acreditar existencia, y en el cual se pueda hallar lo siguiente: Nombre o razón social de la persona jurídica; nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización); objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe abarcar actividades relacionadas con el objeto del contrato, de forma tal que permita la celebración y ejecución del contrato; tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica; fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica; duración de la persona jurídica –de conformidad con la Ley 80 de 1993, debe extenderse por el tiempo de ejecución del contrato y un año más-.

Este debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso.

Al igual que la persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar el documento de identidad del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica.

También debe allegar la carta de presentación de la oferta, el compromiso anticorrupción y la declaración, bajo gravedad de juramento, de no hallarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

D) Proponentes plurales –consorcios o uniones temporales-:

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, se debe aportar:

1. Documento de conformación del consorcio o unión temporal, en el que debe constar quienes conforman el proponente plural, la participación porcentual de cada uno de los miembros del Proponente, la identificación de la persona designada como representante legal del proponente plural, y las obligaciones o actividades a cargo de cada una de las partes (en las uniones temporales). Este último punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta que obligaciones o actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros, se dará el tratamiento de consorcio para todos los efectos. También deberá indicarse la duración de la unión temporal o el consorcio, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un -1- año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Este documento debe ser suscrito por los miembros del proponente plural – personas naturales, o representantes legales, en caso de miembros que sean persona jurídica- y por la persona que se haya designado representante legal del consorcio o de la unión temporal.

2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado del proponente plural, así como también de las personas naturales integrantes del consorcio o unión temporal, y de los representantes legales de personas jurídicas que sean miembros del proponente plural. Nuevamente, si alguno de estos llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. A su vez, si alguno de los miembros es persona natural es comerciante o cuenta con establecimiento de comercio con el cual vaya a ejecutar el contrato, deberá estar inscrito en el Registro Mercantil. Esto se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre de la propuesta y expedición del certificado no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso.
4. En caso de miembros que tengan la calidad de Sociedad Anónima Colombiana, su revisor fiscal, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.
5. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que las personas naturales que conforman el consorcio, el representante legal de las personas jurídicas miembros, y el representante legal del proponente plural no están registrados como deudores alimentarios morosos. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre.
6. Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso ninguno de los miembros en inhabilidades e incompatibilidades, ni en causales de prohibición para contratar con el Estado de acuerdo con la Ley 80 del 93, ni demás disposiciones que consagran inhabilidades e incompatibilidades, tales como la Ley 610 del 2000, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1601 de 2016, Ley 1952 de 2019, Ley 2097 de 2021, entre otras.

Nota 1: Si un proponente se presenta bajo la figura de la promesa de sociedad futura, se le dará tratamiento de consorcio, en la medida que se cumplan los requisitos propios de tal figura, señalados por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo mismo ocurrirá si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se manifiesta que obligaciones o actividades quedan a cargo de cada uno de los miembros. Ante duda sobre la naturaleza del contrato de colaboración suscrito entre los sujetos que conforman el proponente plural, se tendrá que es consorcio.

Nota 2: Ninguna de las personas jurídicas que conforme el proponente plural podrá estar en estado de disolución, o liquidación, o en la situación descrita por el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

- **De los otros requisitos de orden jurídico que debe verificar el proponente plural para participar en el proceso (formalidades, representación y cumplimiento de aportes parafiscales):**

El área encargada deberá verificar una serie de requisitos o exigencias de connotación jurídica, que son también necesarios para que la oferta se ajuste a los postulados del ordenamiento jurídico y logre producir efectos.

En el caso de la proponente plural, se debe verificar lo siguiente:

- ✓ Carta de Presentación de la Oferta, presentada por quien funja como representante del proponente plural, de manera conjunta por sus miembros, o apoderado.
- ✓ Autorización del órgano societario al representante legal o apoderado para proceder con la celebración del negocio por medio del que se conforma el proponente plural y autorizar la posterior presentación de la propuesta, cuando tengan alguna limitación cuantitativa o cualitativa para contraer obligaciones, a efectos de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación, y lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El compromiso anticorrupción, conforme a los lineamientos que se hacen en consideraciones posteriores.
- ✓ Cada miembro acreditará lo relativo la seguridad social, conforme a las consideraciones anteriores.

En síntesis, frente a cada miembro del proponente plural se harán las verificaciones indicadas en los puntos anteriores respecto a la capacidad jurídica y demás requisitos jurídicos de personas naturales y personas jurídicas, además de las particulares que apliquen a la figura de los proponentes plurales.

Este aspecto se calificará con **CUMPLE o NO CUMPLE.**

- **De la revisión de fuentes de información para verificar que no existen causales de inhabilidad:**

Para corroborar que los oferentes no estén inmersos en casuales de inhabilidad que afecten su capacidad jurídica para contratar con el Estado, se procederá con la revisión del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000), Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 1 de la Ley 1238 de 2008), la Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993), el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016), y el SECOP (artículo 90 de la Ley 1474 de 2011), así como demás fuentes de información y certificaciones que permitan verificar que no existan sanciones inscritas ni la configuración de circunstancias constitutivas de inhabilidad o incompatibilidad. Estas revisiones se harán, según el caso, respecto de la persona natural proponente –individualmente o como miembro de proponente plural-, la persona jurídica proponente –individualmente o como miembro de proponente plural-, su representante legal, o del representante legal de los proponentes plurales.

7.1.2 EXPERIENCIA.

En relación con la experiencia, y atendiendo la magnitud del contrato, nos parece razonable y proporcional exigir a los oferentes que acrediten, mediante un único contrato cuyo objeto haya sido el de transporte terrestre de pasajeros, y que haya tenido un valor económico igual o superior al cien por ciento -100%- del valor del contrato a celebrar, expresado en salarios mínimos legales mensuales, esto es, 11,53 SMLMV.

Además, en aplicación del Decreto 1860 de 2021, en la experiencia se contemplará un criterio diferencial a favor de Mipymes con domicilio en Colombia, permitiendo que estas puedan validar la experiencia con dos -2- contratos, siempre que cumplan con las exigencias expuestas con anterioridad.

No hay criterio diferencial a favor de Emprendimientos y Empresas de mujeres, porque el Decreto 1860 de 2021 no lo contempla para los procesos de mínima cuantía.

De la prueba de la experiencia:

Para acreditar la experiencia, los proponentes deberán allegar documentos que permitan verificar la celebración y ejecución de los contratos utilizados para verificar la exigencia respecto a dicho factor habilitante. Así, se podrá allegar copia del contrato, junto a facturas o cuentas de cobro, el acto de liquidación o finiquito contractual, declaración de recibido a satisfacción, o una certificación expedida por el contratante. En el caso de esta última, el contenido mínimo será:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Lugar de ejecución del contrato.
- Cargo de quien expide la certificación.
- Dirección de quien expide la certificación.
- Teléfono de quien expide la certificación.
- Fecha en que se expide la certificación.
- Firma de quien expide la certificación.

Adicionalmente, los proponentes deberán diligenciar un formato o certificado de experiencia predispuesto por la Entidad. Este estará compuesto de dos partes. La primera de ella debe diligenciarse por todos los proponentes. La segunda por quienes pretendan acreditar experiencia con certificaciones expedidas por el contratante.

En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de constatar la información en el SECOP, si el contrato ha sido celebrado con persona jurídica de derecho público.

Reglas frente a la experiencia:

-No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución.

-En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los miembros de debe cumplir, individualmente considerado, con la experiencia requerida, en las condiciones exigidas.

-La experiencia podrá acreditarse con contratos que hayan sido ejecutados en tiempos simultáneos.

-Si el contrato con el que se pretende validar la experiencia exigida fue ejecutado por un consorcio, se tendrá en cuenta toda actividad ejecutada en virtud del contrato, pero en cuanto al valor económico, se ajustará en proporción al porcentaje de participación que se haya tenido dentro del consorcio. Si el contrato con el que se pretende validar la experiencia exigida fue ejecutado por una unión temporal, únicamente se tendrán en cuenta las actividades que haya ejecutado el proponente, mientras que para el valor económico se aplicará la misma regla establecida en relación con consorcios. En uno y otro caso, los proponentes allegarán el documento de conformación del proponente plural u otra prueba idónea que permita verificar lo expuesto con anterioridad. Se señala que la Entidad NO condiciona ningún porcentaje mínimo de participación para validar experiencia con contratos ejecutados por proponentes plurales.

-Los contratos que sirven para acreditar la experiencia pueden haber sido subcontratos (sólo frente al subcontratista), cesiones de contratos (sólo frente al cesionario, salvo lo ejecutado previo a la cesión, que es experiencia exclusiva del cedente), entre otras figuras que permitan concluir que el proponente fue quien ejecutó materialmente el objeto del contrato utilizado para verificar la experiencia. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente no fue quien ejecutó materialmente el contrato, la experiencia NO se tendrá como acreditada.

-En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, tomará aquellos contratos que tengan mayor valor y, además, cumplan con las exigencias del caso.

-Las adiciones, modificaciones, otrosíes y en general cualquier convención que modifique sin sustituir o extinguir el contrato originario no se entienden como contrato autónomo.

-El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización.

-Las personas jurídicas que tengan, al cierre del proceso, tres (3) años de constitución o más, NO podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes.

Este aspecto se calificará con **CUMPLE o NO CUMPLE**.

7.1 .3 HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL:

Exigencia que encuentra sustento en el Decreto 348 de 2015, artículo 17.

Como requisito habilitante de orden legal, los proponentes deberán acreditar que al cierre del proceso han obtenido, ante la autoridad competente (Ministerio de Transporte), la habilitación para operar o prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

En caso de que la propuesta provenga de un proponente plural, todos deberán cumplir con el requisito habilitante desarrollado en este punto.

7.1.4 CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los proponentes procederán con el diligenciamiento de un formato en el que manifiesta que conoce, acepta y se compromete a cumplir con el alcance y las especificaciones técnicas previstas por la Entidad.

7.2 FACTORES DE EVALUACION

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el menor precio cotizado para la totalidad de los servicios, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes y satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

7.3 PRIMER FACTOR DE DESEMPATE

Dado que en los procesos de mínima cuantía sólo se pondera el factor económico, corresponde a la Entidad definir cuál será el primer factor de desempate, y la forma en que se acredita.

Por las características del servicio, consideramos que la noción de bienes relevantes no tiene cabida. En consecuencia, nos inclinamos por la noción de servicio nacional como primer factor de desempate, el cual se

acreditará con un compromiso de que de la población a vincular para la ejecución del contrato será, por lo menos, en un 40% colombiana.

Ahora bien, como quiera que según el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación”, de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el primer factor de desempate se debe garantizar trato nacional a servicios extranjeros según los instrumentos que apliquen, debemos manifestar que tendrían derecho a trato nacional los proveedores de países que conformen la Comunidad Andina, los proveedores de Guatemala -Acuerdo Comercial de Triángulo del Norte-, y aquellos que acrediten Trato Nacional por reciprocidad.

Así las cosas, a efectos del primer factor de desempate, será una oferta de servicios nacionales aquella que provenga de personas naturales o jurídicas con domicilio en Colombia -lo que se acredita, respectivamente, con la cédula o certificado de existencia y representación legal-; personas naturales extranjeras con residencia en Colombia -se acredita con visa de residencia-.

8. ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION:

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007; y, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato. En consecuencia, se establece la siguiente estructuración de la distribución de riesgos de acuerdo a las diferentes etapas Precontractual-Contractual-Post-contractual.

8.1 MATRIZ DE RIESGOS ASOCIADOS AL PROCESO CONTRACTUAL

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se realiza durante la presente etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector del objeto contractual que se pretende celebrar, que se ajusta a lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente para los procesos de contratación de mínima cuantía, el cual debe ser proporcional al valor del proceso, la naturaleza del objeto, tipo de contrato y los riesgos identificados para el proceso de contratación.

- **EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN COLOMBIA:**

a) La regulación legal del sector y el establecimiento de condiciones para prestar el servicio, a partir de tal regulación:

Debemos manifestar que partiendo del hecho de que el sector de transporte tiene una amplia regulación jurídica, iniciamos nuestra labor analizando las normas sectoriales, lo que nos permitió, inclusive, identificar concretamente el tipo de servicio que requerimos, y la forma en que se presta.

En cuanto al ordenamiento legal tenemos el siguiente marco normativo:

Código de Comercio:	Consagra y regula el contrato mercantil de transporte.
Ley 105 de 1993:	<i>Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.</i> Esta ley establece que el servicio público de transporte es regulado, controlado y vigilado por el Estado, con miras a lograr su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
Ley 336 de 1996:	<i>"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".</i>

	<p>Esta Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Condiciona la prestación del servicio público de transporte a la habilitación de operación y expedición de permisos o celebración de contratos de concesión u operación a favor de empresas de transporte legalmente constituidas. -Obliga a que las empresas presten el servicio en las condiciones autorizadas, mediante equipos matriculados o registrados, homologados por el Ministerio de Transporte.
Ley 762 de 2002:	<i>"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".</i>
Decreto 171 de 2001:	<i>"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."</i>
Decreto 348 de 2015:	<i>"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones."</i>
Decreto 1079 de 2015:	<i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."</i>
Decreto 431 de 2017:	<i>«Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones»</i>

Con base en este bloque normativo, encontramos que el transporte terrestre se clasifica así:

Tipo de servicio:	¿Qué es?
1. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros:	<i>"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas." Artículo 6 del Decreto 170 de 2001.</i>
2. Servicio público de transporte terrestre automotor, Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo:	<i>"El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes." Artículo 2 del Decreto 2297 de 2015.</i>
3. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera:	<i>"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada." Artículo 6 del Decreto 171 de 2001.</i>
4. Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto:	<i>"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada." Artículo 2 del Decreto 4190 de 2007.</i>
5. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:	<i>"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una</i>

característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Decreto.” Artículo 4 del Decreto 348 de 2015.

Dentro de esos cinco grupos, estimamos que nuestro caso encuadra en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por el hecho de que el servicio va dirigido a una población concreta, que comparte un rasgo común: servidores y funcionarios judiciales adscritos a la Seccional Barranquilla, que asistirán a los juegos zonales.

Ahora bien, de conformidad con su normativa más específica -Decreto 348 de 2015 y Decreto 431 de 2017- el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial encuentra también una sub clasificación interna, que es la siguiente: transporte de estudiantes; transporte de empleados; transporte de turistas; transporte para un grupo específico de usuarios o transporte de particulares; y transporte de usuarios para servicio de salud. Nuestro caso es de transporte de un grupo específico de usuarios o transporte particulares, pues además de haber un grupo concreto, el punto de partida y de llegada se ubica en distintos municipios, pero todos los miembros del grupo lo comparten.

Teniendo claro el tipo de servicio que requerimos, es del caso analizar las exigencias legales en torno al mismo. Frente a ello se tiene que:

- I. Debe ser prestado por una empresa que cuente con habilitación para operar el servicio, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Decreto 348 de 2015. Esta autorización la otorga el Ministerio de Transporte (artículo 21 del mismo decreto). Esta habilitación es de término indefinido, pues se mantiene mientras se conserven las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento (artículo 22). Conforme a estos preceptos, hemos cimentado el requisito habilitante de contar con habilitación para operar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- II. Las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial pueden operar en todo el país (Artículo 8 del Decreto 348 de 2015). Por ello, no hemos elevado exigencias relativas a territorialidad.
- III. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio deben tener una antigüedad máxima de 20 años (artículo 9 del Decreto 348 de 2015), lo que explica nuestra exigencia relativa al modelo de los buses.
- IV. En la prestación del servicio, los conductores deben portar el extracto del contrato. Al respecto, la Reglamentación vigente deviene de la Resolución 1069 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.
- V. Las empresas deben contar con seguros de responsabilidad civil obligatorios: contractual y extracontractual, que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 348 de 2015. Por ello, se ha contemplado su exigencia.
- VI. Los vehículos deben cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio (artículo 29 del Decreto 348 de 2015). Por ello requerimos que cada bus cuente con Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, realizada en Centro de Diagnóstico Automotriz que cuente con resolución del Ministerio de Transporte y aval del RUNT.
- VII. Para la prestación del servicio se requiere capacidad transportadora, que alude a la proporción de vehículos sobre los cuales se tiene propiedad, fijándose en un mínimo del 20% (artículo 32 del Decreto 348 de 2015).
- VIII. En los vehículos debe haber un puesto por pasajero, sin admitirse pasajeros que estén de pie -artículo 31 del Decreto 348 de 2015-.
- IX. Los vehículos deben contar con tarjeta de operación -que sólo se otorga a empresas habilitadas-, con lo cual, existe permiso para operar -artículo 45 del Decreto 348 de 2015-. Tarjeta que sí tiene una vigencia temporal, de máximo dos años. Por ello, exigimos este requisito frente a cada uno de los buses, y requerimos que esté vigente.
- X. Como requisitos o condiciones de seguridad para la prestación del servicio, dispone que: se deben cumplir las condiciones de homologación que el Ministerio de Transporte adopte, con base en estándares internacionales acreditados, considerando condiciones de materiales, absorción de impactos, elementos y condiciones de seguridad del equipo y de su uso; las empresas deben generar un expediente u hoja de vida por vehículo, donde consten los seguimiento hechos; para operar, cada vehículo debe tener concepto favorable del departamento técnico de equipos de transporte de la respectiva empresa, emitido dentro del mes anterior. Esto está entre los artículos 84 a 86 del Decreto 348 de 2015, y son base de exigencias técnicas incluidas.

XI. Impone como obligación de las empresas la de garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario (Artículo 25 del Decreto 431 de 2017). Esta obligación guarda relación con la Resolución 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que en su artículo 3 señala la obligatoriedad de realizar mantenimientos preventivos, como mínimo, de manera bimensual.

Por otra parte, existen también normas generales que, como tal, también irradian efectos sobre este tipo de servicio, tales como:

El Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, de donde extrajimos que todo vehículo debe transitar con un equipo mínimo de prevención y seguridad -artículo 30- y que los vehículos dedicados al transporte colectivo de pasajeros deben tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros -artículo 31.-.

El Estatuto Orgánico Financiero -Decreto 663 de 1993- que consagra el Seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito -SOAT- y lo impone como condición necesaria para transitar.

Por otra parte, la normativa también hace una clasificación de los vehículos destinados al transporte, de la siguiente manera:

Grupo A → de 4 a 9 pasajeros → Automóvil, campero y camioneta.

Grupo B → de 10 a 19 pasajeros → Microbus y vans.

Grupo C → más de 19 pasajeros → Busetas y buses.

Frente a los tipos de vehículos del grupo C, debemos destacar que las busetas tienen capacidad de 21 a 30 pasajeros; y los buses tienen capacidad mayor a 30 pasajeros -Decreto 2169 de 1970-.

b) Los factores asociados a los costos del servicio:

A nuestro juicio, la Resolución 4350 de 1998 Ministerio de Transporte - "Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto" nos da una importante base para determinar los factores que inciden sobre los costos del servicio de transporte, pese a que no recae, propiamente, sobre el Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros (incluso, este último tiene libre determinación de tarifa), por la similitud de los servicios prestados.

Este instrumento clasifica los costos de la siguiente manera:

Costos variables: Variables porque son proporcionales a la cantidad de servicios prestados	Costos fijos: Fijos, porque se asumen y generan sin depender de la cantidad de servicios prestados	Costos de capital: Inversiones y utilidades.
Combustible.	Garajes.	Recuperación de capital.
Lubricantes.	Gastos de administración y rodamiento.	Rentabilidad.
Llantas.	Impuestos.	
Mantenimiento.	Seguros.	
Salarios y prestaciones.		
Servicios de estación.		

Conforme al Índice de Costos del Transporte Intermunicipal de Pasajeros – ICTIP- del segundo trimestre de 2024, elaborado por el DANE, tenemos lo siguiente:

-El ICTIP varió un 0,24%, al comparar el segundo trimestre del año, con el primero. De los costos, el de mayor incidencia a la variación fue el de combustibles (1,19). Le sigue el incremento de las partes, piezas, servicios de mantenimientos y reparación del vehículo (0,10). Lo relativo a peajes y uso de terminales no tuvo variación. Los costos fijos e insumos presentaron reducción.

Grupo de costos	Peso %	2024		2023	
		Variación %	Contribución Puntos porcentuales	Variación %	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	1,19	0,33	2,04	0,56
Insumos	8,78	-0,29	-0,03	1,13	0,11
Costos fijos	32,99	-0,20	-0,07	-1,13	-0,41
Peajes y uso de terminales	20,39	0,00	0,00	-0,36	-0,07
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación del vehículo	6,84	0,10	0,01	2,38	0,16
Total	100,00	0,24	0,24	0,35	0,35

Fuente: DANE, ICTIP.

En relación con la variación trimestral por clase de costos se tiene lo siguiente:

Clases de Costos	Variación Trimestral (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Combustibles	1,19	0,33
Servicios de estación	1,52	0,02
Servicios de mantenimiento y reparación de los frenos y eléctricos	1,40	0,01
Latonería y pintura	1,52	0,00
Partes y piezas utilizadas en los frenos	0,74	0,00
Servicios de mantenimiento y reparación del motor, inyección, caja	0,27	0,00
Servicios de mantenimiento y reparación del diferencial, rodamientos	0,92	0,00
Parqueadero	1,23	0,00
Impuestos y revisiones	0,03	0,00
Partes y piezas utilizadas en el embrague	0,03	0,00

Fuente: DANE, ICTIP.

En el año corrido, la mayor variación es la de peajes y uso de terminales, seguido por costos fijos, y combustibles.

Cuadro 2. ICTIP Variación y contribución año corrido según grupos de costos

Segundo trimestre (abril-junio) 2023 - 2024

Grupo de costos	Peso %	2024		2023	
		Variación %	Contribución Puntos porcentuales	Variación %	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	2,81	0,80	3,61	1,03
Insumos	8,78	0,00	0,00	6,08	0,61
Costos fijos	32,99	6,31	2,21	7,38	2,58
Peajes y uso de terminales	20,39	12,43	2,46	6,45	1,28
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación del vehículo	6,84	1,89	0,13	7,75	0,52
Total	100,00	5,60	5,60	6,02	6,02

Fuente: DANE, ICTIP.

En cuanto a variación anual, se tiene lo siguiente:

Cuadro 3. ICTIP Variación y contribución anual según grupos de costos**Segundo trimestre (abril-junio) 2023 - 2024**

Grupo de costos	Peso %	2024		2023	
		Variación %	Contribución Puntos porcentuales	Variación %	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles	31,00	5,22	1,45	6,03	1,76
Insumos	8,78	-0,85	-0,08	16,04	1,53
Costos fijos	32,99	5,44	1,93	15,88	5,40
Peajes y uso de terminales	20,39	12,59	2,50	6,45	1,34
Partes, piezas, servicios de mantenimiento y reparación del vehículo	6,84	3,37	0,23	15,11	1,00
Total	100,00	6,03	6,03	11,02	11,02

Fuente: DANE, ICTIP.

Tabla 3. ICTIP Variación y contribución anual según principales clases de costos**Cuarto trimestre (abril-junio) 2024**

Clases de Costos	Variación Anual (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Mano de obra conductor(es) y ayudante(s)	11,83	2,33
Peajes	15,07	1,67
Combustibles	5,22	1,45
Uso de terminales	9,47	0,83
Seguros	9,11	0,28
Servicios de estación	7,76	0,10
Servicios de mantenimiento y reparación del motor, inyección, caja de velocidades, embrague y dirección	6,19	0,09
Lubricantes	2,24	0,06
Impuestos y revisiones	9,08	0,03
Servicios de mantenimiento y reparación de los frenos y eléctricos	7,37	0,03

Fuente: DANE, ICTIP.

Sobre esto, debemos indagar un poco sobre el trasfondo, concretamente, sobre peajes, combustibles, mano de obra, y seguros, que es lo de mayor incremento:

-Combustibles: los incrementos de los combustibles en el último tiempo son un hecho generalizado en el país. La gasolina presentó, desde octubre de 2022 hasta diciembre de 2023, 15 incrementos progresivos -entre 400 y 600 pesos mensuales, con el fin de lograr superar el déficit del Fondo de Estabilización de los Precios del Combustible (FEPC), con lo cual, se pasó de un precio promedio del galón de gasolina de \$9.180 a uno por encima de los \$15.000¹. A la fecha, ya finalizaron los incrementos, pero el precio varía en función a los precios internacionales.

En relación con el ACPM, tras los incrementos de aproximadamente \$2.000 por galón se generaron paros bloques y manifestaciones. Tras ellas, se logró un acuerdo entre el Gobierno y los actores del sector, en virtud del cual desde el pasado 7 de septiembre hubo un aumento de \$400 en el precio originario, y el 1 de diciembre de 2024 tendrá otro incremento en el mismo valor²⁻³.

-Peajes: En relación con los peajes hay un hecho que explica fácilmente el incremento entre años, pero que en el año en curso esté estable. En el año 2023 no hubo incremento en las tarifas de peajes, mientras que en el año en curso tuvo un incremento con base en el IPC del año 2022, esto es 13,12% (salvo para las concesiones

¹ <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/aumento-en-el-precio-de-la-gasolina-gobierno-dice-que-no-habra-incremento-en-febrero-847841>

² <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11814/gobierno-nacional-llego-a-acuerdo-con-las-bases-del-transporte-de-carga-y-pasajeros-para-poner-fin-a-las-manifestaciones/>

³ <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-cumple-sus-compromisos-con-los-transportadores-a-partir-de-este-7-de-septiembre-el-galon-de-ACPM-240906.aspx#:~:text=quedar%C3%A1%20en%20%249.856-,Gobierno%20cumple%20sus%20compromisos%20con%20los%20transportadores%3A%20a%20partir%20de%20ACPM%20quedar%C3%A1%20en%20%249.856&text=Frete%20al%20precio%20previo%20al,se%20acord%C3%B3%20con%20los%20transportadores.>

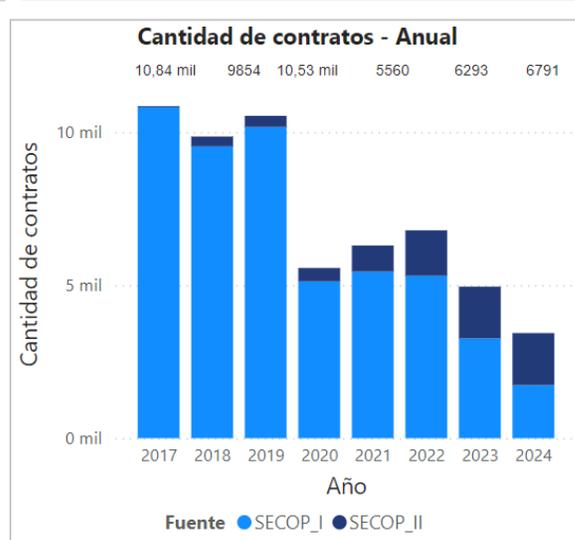
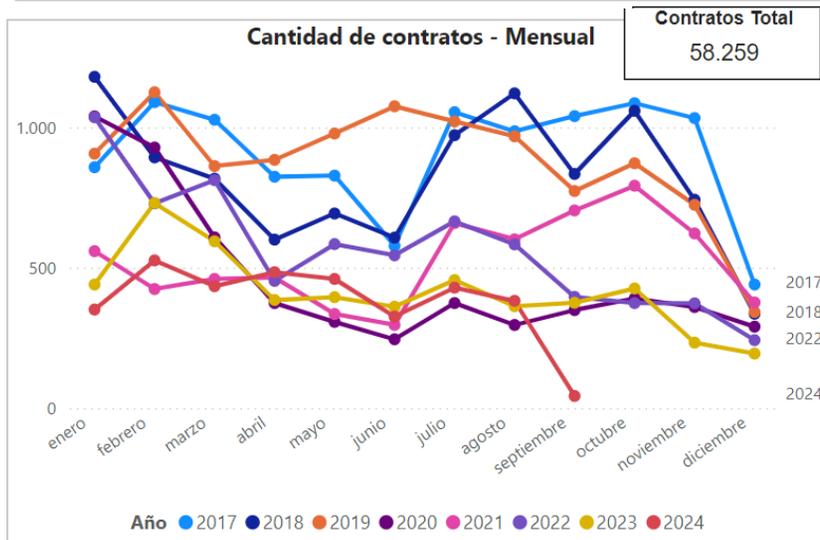
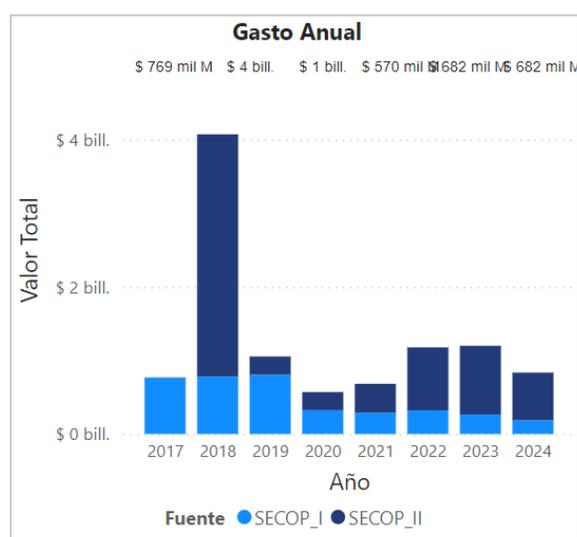
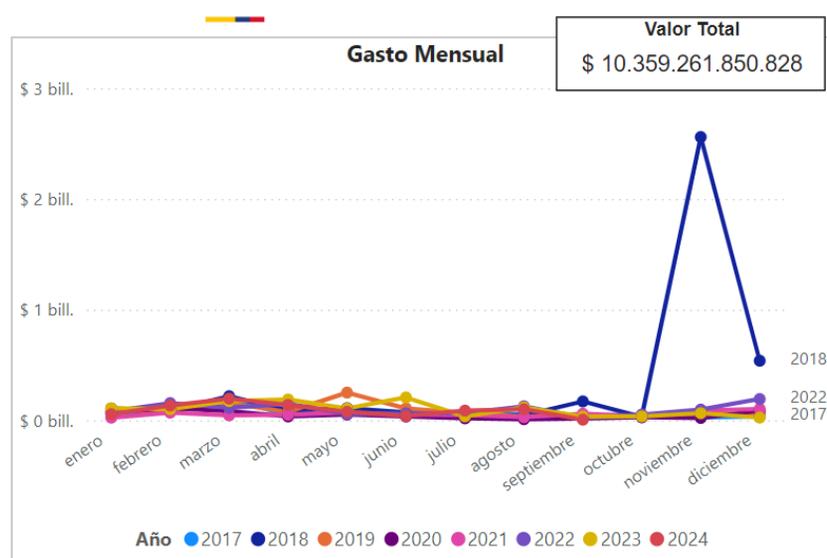
que realizaron aumentos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023, el incremento será el IPC de 2023 (9,28%)⁴.

-En relación con mano de obra y seguros, hay un factor común que puede explicar su aumento en el cambio de año: el incremento del Salario Mínimo, que en el año 2024 fue de 12%⁵. En relación con lo primero, por la sencilla razón de deber ajustarse al salario mínimo. En cuanto a los seguros, porque los valores asegurados se fijan en proporción a salarios mínimos.

Por último, en cuanto a factores económicos, debemos decir que el Servicio Público de Transporte está excluido del IVA, de conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario.

c) La forma en que se adquieren los servicios requeridos en Colombia:

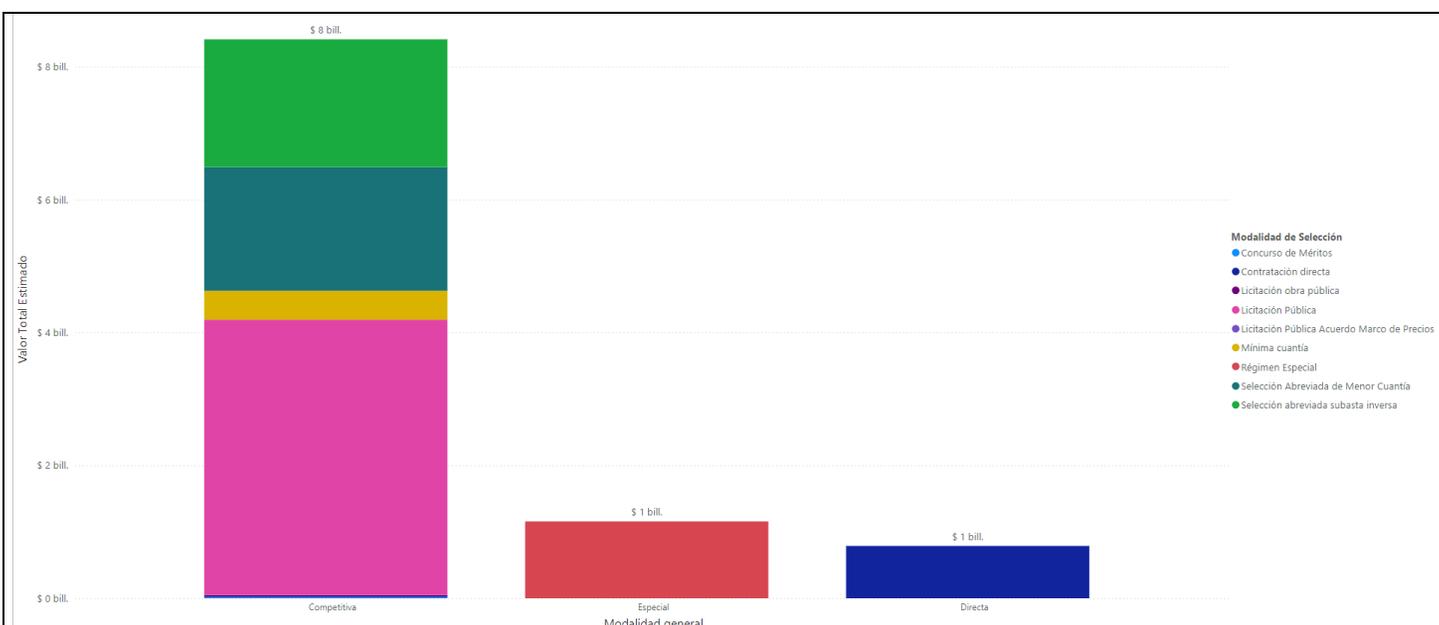
Con base en el Modelo de Abastecimiento Estratégico, en relación con el Código 781118, se han celebrado 58.289 contratos entre 2017 y 2024, que han significado un gasto de más de 10 billones de pesos.



Para llegar dichos contratos, básicamente se han usado todas las modalidades de selección. Así, en cuanto a los procesos competitivos, la licitación pública aparece como la predilecta, seguida por la selección abreviada de menor cuantía. Tras ellas se ubican la Selección Abreviada por Subasta Inversa, y la Mínima Cuantía en menor proporción.

⁴ <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11570/incrementa-el-valor-de-los-peajes-para-el-2024/>

⁵ <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/enero/en-el-2024-el-salario-minimo-es-de-un-millon-300-mil-pesos-y-auxilio-de-transporte-de-162-mil-pesos>



d) La oferta de los servicios en Colombia:

La Superintendencia de Transporte tiene una base de datos donde consta la información de los prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Según esta, existen 1703 prestadores en todo el país.

Particularmente, de esta oferta queremos destacar a aquellos proveedores que han sido contratistas en el ámbito público, y que tengan domicilios en Atlántico y en Cesar (en razón de los trayectos a realizar), donde tenemos, entre otros, los siguientes:

Proveedor:	Domicilio:	¿Es Mipyme?
Expreso Brasilia SAS	Barranquilla.	No.
Empresa de Transporte Especial Alemar SAS	Barranquilla.	Sí.
Transportes Marsol SAS.	Barranquilla.	Sí.
Transportes Transamar SAS.	Galapa, Atlántico.	Sí.
Busservi del Caribe SAS.	Barranquilla.	Sí.
Asociación Transporcol SAS.	Valledupar.	Sí.
Transplus Service SAS.	Valledupar.	Sí.
Transportes Carvajal Ltda.	Valledupar.	Sí.

10. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, el CONTRATISTA seleccionado deberá cumplir con los criterios ambientales basados en la política del SIGCMA y los objetivos ambientales de la Rama Judicial, así como los requerimientos normativos de carácter nacional, departamental y municipal.

11. CONDICIONES DEL PROCESO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y en el Acuerdo No. PSAA 16-10560 de agosto 11 de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004"; se dispone que para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6; además, con la suscripción del contrato, se compromete para con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo que significa la participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud, y atención a los requerimientos que se hagan a través de la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo; con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

12. GARANTÍAS

Pese a que en los procesos de mínima cuantía no es obligatoria la constitución de garantías –no implica que esté prohibido-, en el presente proceso se exigirán, por dos razones: En primer lugar, la Entidad no está exigiendo condiciones financieras habilitantes, en pro de la libre concurrencia. En ese sentido, sería bueno equilibrar la flexibilidad que se está teniendo en el proceso de contratación, mediante la exigencia de garantías de orden patrimonial, que amparen riesgos. Sumado a ello, de conformidad con la matriz de riesgos, existen medidas de control que consiste en transferencia del riesgo a un asegurador.

En consecuencia, se exigirá la constitución de una garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, una vigencia igual a la duración de este, y cuatro (4) meses más.

Además de lo anterior, y teniendo como base el hecho de que la conducción de vehículos es una actividad peligrosa, resulta pertinente exigir también la constitución de un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), que ampare la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

13. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

13.1. SUPERVISIÓN: Atendiendo a que para la vigilancia del contrato no se requieren conocimientos especiales, ni la extensión ni la complejidad del objeto contractual justifican una interventoría. Por lo tanto, la el control y vigilancia de la correcta ejecución del contrato será realizado directamente por la Entidad.

Nombre del funcionario:	Ángela Mendoza Hernández
Identificación del funcionario:	1.045.742.786
Cargo:	Profesional Universitario Grado 11
Dependencia:	Área de Talento Humano – Oficina de Bienestar Social

14. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO / PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

En relación con el trayecto de ida, el lugar de origen es Barranquilla y el lugar de destino es Valledupar. En relación con el trayecto de regreso, el lugar de origen es Valledupar y el lugar de destino es Barranquilla.

El trayecto de ida sea realizará el día 10 de octubre de 2024, mientras que el trayecto de regreso tendrá lugar el día 14 de octubre de 2024.

Al ser un contrato de ejecución sucesiva, debe ser objeto de liquidación. Para la liquidación se aplicarán los plazos legales, establecidos por la Ley 1150 de 2007.



ANGELA MENDOZA HERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 11